

RAD. 110013103004202000378

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor del consorcio **MEJORAMIENTOS DE COLOMBIA CMC, conformado por INCOPAV S.A. y CONSTRUSERVICES S.A.S.** y en contra de **UNOPS - UNITED NATIONS OFFICES FOR PROJECT SERVICE (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos)/ PNUD Programa de las naciones unidas para el desarrollo**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$74'857.646 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 150.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 14 de junio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$208'789.596 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 153.

4. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 26 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$143'319.119 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 154.

6. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 3 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de \$316'805.501 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 155.

8. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 2 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de \$4'755.503 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 158.

10. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 29 de octubre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

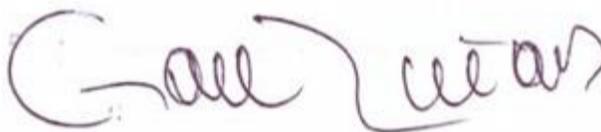
11. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada conforme a los arts. 292 y 292 del CGP y/o Decreto 806 del 2020

Se reconoce al Dr. **JORGE ENRIQUE MENDOZA LARA**, como apoderado principal y al Dr. **RAMIRO LOSADA IRIARTE**, como apoderado suplente, haciéndose la advertencia que solo puede actuar un apoderado judicial, los anteriores profesionales del derecho como apoderados judiciales de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(3)

lgm

